

CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; LIC. LUIS HUMBERTO ÁRAIZA LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, EN LO SUCESIVO "EL CONAFE", REPRESENTADO POR EL PROF. JOEL GUERRERO JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. MARLENE VANESSA MENDOZA MORALES, DELEGADA ESTATAL; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1.- El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

I.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

I.3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

I.4.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracciones II y IV, 22 fracción I y 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento el Secretario de Finanzas y Administración, y Secretario Educación respectivamente.

I.5.- Que de conformidad con las directrices emanadas del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, es prioritario atender a los sectores de

marginación extrema, por lo que, tiene interés en colaborar con el "CONAFE" para fortalecer el Programa para el Fortalecimiento Educativo en el Estado de Baja California Sur, sustentado en la Educación Comunitaria que este Organismo Descentralizado opera en esta Entidad Federativa, actualmente conforme a sus Lineamientos Operativos del Programa Prestación de Servicios de Educación Inicial y Básica Comunitaria, motivo por el cual celebra el presente Convenio.

I.6.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo S/N, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

II. Declara "EL CONAFE":

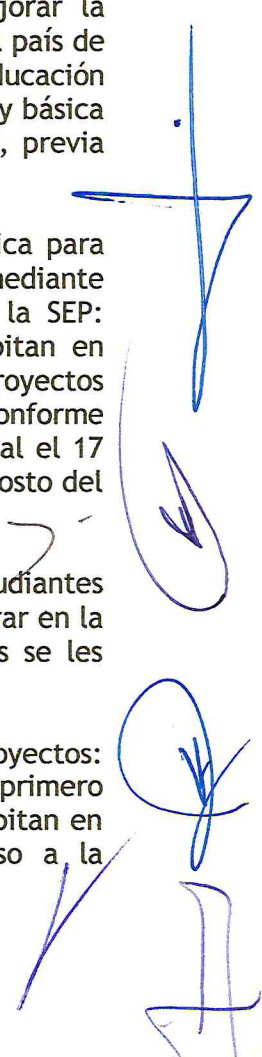
II.1.- Es un Organismo Descentralizado creado por el Ejecutivo Federal, que tiene por objeto promover, coordinar y ejecutar las acciones que, en el ámbito de la Administración Pública Federal, permitan el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica dirigida a población de las localidades rurales con mayor rezago social del país, garantizando una mayor equidad e igualdad de oportunidades de acceso, de conformidad con el Decreto que lo rige publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2012, y que cuenta con una Delegación en esta Entidad Federativa.

II.2.- Para cumplir con su objeto tiene, entre otras funciones, de conformidad con el Artículo Tercero, fracciones I y II, del citado Decreto, investigar, diseñar, establecer, programar ejecutar y evaluar modelos que contribuyan a expandir y/o mejorar la educación y el nivel cultural de los grupos y regiones con mayor rezago social del país de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública, así como planear, impartir y organizar los servicios de educación inicial y básica dirigidos a niños y jóvenes que vive en condiciones de pobreza y marginalidad, previa celebración de convenios con las autoridades educativas locales.

II.3. En esta Entidad Federativa opera el Programa de Educación Inicial y Básica para Población Rural e Indígena, sustentado en la Educación Comunitaria, mediante diferentes modalidades que abarcan la educación que imparte directamente la SEP: Preescolar y Primaria Comunitaria donde participan niños y jóvenes que habitan en localidades rurales de escasa población y difícil acceso, así como programas y proyectos de Educación Comunitaria dirigidos al desarrollo integral de las comunidades, conforme al Reglamento para la Educación Comunitaria, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto del mismo año.

II.4.- Los cursos de preescolar y primaria comunitaria son impartidos por estudiantes que han concluido, por lo menos, la educación secundaria y que solicitan colaborar en la prestación de un Servicio Social Educativo temporal y voluntario, a los cuales se les otorga una ayuda económica como estímulo por realizar dicho servicio.

II.5.- Opera además, los Programas de Fomento Educativo a través de dos proyectos: Acércate a Tu Escuela y del Sistema de Estudios a Docentes ("SED"). El primero proporciona traslado, por medio de becas, para que los niños y jóvenes que habitan en localidades rurales, que no cuentan con atención educativa, tengan acceso a la



educación preescolar, primaria y secundaria, y que por las características de la comunidad donde habitan no es posible la instalación de un servicio educativo y, el segundo, proporciona apoyos económicos para que los jóvenes que prestaron su Servicio Social Educativo en los Programas del "CONAFE", estén en posibilidad de continuar o concluir sus estudios de nivel medio superior, educación superior o capacitación para el trabajo, en México o en el extranjero.

II.6.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos celebra el presente Convenio para el Fortalecimiento de la Educación Comunitaria, representado por su Director General, Prof. Joel Guerrero Juárez, en términos de su nombramiento de fecha 26 de Mayo de 2015, y del artículo doce, del Decreto mencionado en la Declaración II.1, con la participación de su Delegada en el Estado de Baja California Sur, Lic. Marlene Vanessa Mendoza Morales, de conformidad con los Artículos 29º fracción I del Estatuto Orgánico del CONAFE aprobado por su Junta Directiva el 08 de junio del año 2012, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de julio del mismo año.

II.7.- Su Delegación Estatal y la Dirección de Delegaciones y Concertación con el Sector Público del "CONAFE", son las Unidades Administrativas responsables de vigilar y dar seguimiento al debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

II.8.- Señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el siguiente: Calle Océano Atlántico No. 4796, entre Madre Perla y Mar Mediterráneo, C.P. 23090, La Paz Baja California Sur.

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

III.2.- Que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es su voluntad celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el fortalecimiento del Programa de Educación Comunitaria que opera el "CONAFE", en el Estado de Baja California Sur a través de los apoyos adicionales que sean otorgados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo al contenido del Anexo Técnico que forma parte integrante de este instrumento jurídico y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Los apoyos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", son adicionales a los recursos federales asignados al Programa sustentado en la Educación Comunitaria ejecutado por el "CONAFE" y su destino y metas se especificarán en el Anexo Técnico, de acuerdo a la jerarquización de necesidades, conceptos y partidas, que conlleven al fortalecimiento institucional.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large vertical stroke with a horizontal crossbar, a signature that appears to be 'A', and another signature that looks like 'B'. There are also some smaller, less legible marks.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus atribuciones, asumen las siguientes obligaciones:

"EL CONAFE":

1. Determinar, conjuntamente con las autoridades estatales competentes, las comunidades que requieran de los apoyos educativos adicionales que proporcionará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a las características y condiciones que justifique su instalación.
2. Captar, capacitar y apoyar económicamente a los Líderes para la Educación Comunitaria, Capacitadores-Tutores, Asistentes Educativos y Asesores Pedagógicos Itinerantes necesarios para proporcionar los servicios educativos, de acuerdo a la programación realizada.
3. Operar la cobertura de atención actual que tienen los Servicios Educativos, así como los programas "ACERCATE A TU ESCUELA" y "SED".
4. Dotar de los materiales didáctico-pedagógicos necesarios y suficientes para atender oportunamente los servicios educativos, de acuerdo a la cobertura de atención previamente determinada.
5. Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación necesarios de los servicios educativos, e informar a las autoridades estatales competentes sobre los avances y problemática identificada.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Apoyar al "EL CONAFE" durante el proceso de captación de Líderes para la Educación Comunitaria, a través del uso de tiempos oficiales en los medios masivos de comunicación, así como procurará donarle una hora mensual de tiempo aire en televisión oficial para que el "CONAFE" difunda los programas y proyectos educativos.
2. Apoyar la formación inicial (julio-agosto) y permanente (mensual) en tutorías de los líderes para la educación comunitaria, facilitando los inmuebles e instalaciones adecuados en cada sede de tutoría.
3. Contribuir a la operación del Programa de Educación Comunitaria para el ejercicio fiscal 2016, con una aportación equivalente a la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - 3.1. Los apoyos económicos estipulados deberán depositarse en la cuenta bancaria que determine "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a su propia normatividad, autorizando, para su administración, las firmas mancomunadas del personal que al efecto designe y la del Delegado de "EL CONAFE" en el Estado. Los depósitos serán coincidentes con el monto establecido en el calendario de ministraciones y el Anexo Técnico que forma parte integrante de este convenio. En el supuesto de que los

recursos se reprogramen, se ajustarán las metas para dar cumplimiento a la aplicación de los apoyos adicionales, objeto del Convenio, lo cual se acreditará con la documentación respectiva.

- 3.2. En el caso de que los apoyos sean otorgados a la Delegación de "EL CONAFE" en efectivo, ésta deberá de apegarse estrictamente a la normatividad establecida por la Dirección de Administración y Finanzas del "EL CONAFE" para el ejercicio de estos recursos de conformidad con el Anexo Técnico que forma parte integrante de este Convenio.
- 3.3. Entre los apoyos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte al Programa para el Fortalecimiento de la Educación Comunitaria, podrán realizarse donaciones en especie siempre y cuando las operaciones sean mediante donación pura, se integren al patrimonio del Consejo, registrándolas en sus inventarios, estableciendo los controles que aseguren su resguardo, uso y, en su caso, los correspondientes a su Aseguramiento.
- 3.4. Los apoyos económicos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" otorgue a las Figuras Educativas del Programa a través de la Delegación de "EL CONAFE" en el Estado, deberán ser entregadas por los medios de dispersión de que dispone el Consejo, a cargo de la cuenta bancaria de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", autorizada para el efecto.
- 3.5 Los apoyos económicos para las figuras educativas que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se comprobarán con listados específicos donde se indique que los fondos con que se pagan provienen de éste, en el entendido que ante la falta de su entrega, "EL CONAFE" no se hará responsable del cobro de los mismos.

El "EL CONAFE" no podrá financiar de ninguna manera los conceptos de gasto que en éste se señalan, con recursos del presupuesto asignado a la Delegación, por ser éstos de carácter federal.

TERCERA.- "LAS PARTES" se obligan a fomentar la creación de bibliotecas comunitarias e incrementar su acervo bibliográfico.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que, en la medida de lo posible, generarán materiales educativos de contenido regional para el proceso de enseñanza-aprendizaje del Programa de Educación Comunitaria, se obligaran a formalizar un anexo específico para determinar el procedimiento y aportaciones para su producción y lo relativo a la titularidad de los derechos patrimoniales de autor que de ellos se deriven.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que, de considerarlo necesario, podrán incrementar los montos y realizar transferencias económicas en los conceptos y partidas de apoyo autorizadas en el Anexo Técnico mediante negociaciones que se formalizarán a través de anexos específicos que se agregarán a este instrumento jurídico para que formen parte integrante del mismo.

SEXTA.- En caso de que por causas no imputables a "EL CONAFE", los apoyos no se hayan aplicado de conformidad con lo estipulado en el Anexo Técnico y el calendario de ministraciones, "EL CONAFE" lo hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large vertical stroke, a signature that looks like 'A', and another signature at the bottom right.

a la conclusión del ejercicio fiscal, en este caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en que la diferencia entre la aportación y lo aplicado se considerará en el siguiente ejercicio fiscal en beneficio del fortalecimiento del Programa de Educación Comunitaria que "EL CONAFE" opera en esta Entidad Federativa, independientemente de los nuevos apoyos que se pacten para los siguientes años fiscales.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar visitas de seguimiento a las comunidades atendidas por "EL CONAFE" y practicar auditoría cuando lo considere pertinente, respecto a los apoyos que aporte para el fortalecimiento de la Educación Comunitaria, de acuerdo al Convenio y su Anexo Técnico.

OCTAVA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar las acciones necesarias, para asegurar el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Para tal efecto, "EL CONAFE" le proporcionará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este instrumento, en el que se determinarán los programas, proyectos, concepto, partidas y montos a los que se destinará el apoyo estatal, así como la calendarización de la ministración de los recursos y de la ejecución correspondiente.

NOVENA.- El personal que designen "LAS PARTES", para apoyar la ejecución de las acciones, materia del presente Convenio, mantendrá su relación laboral o contractual de origen y, por lo tanto continuará bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral o contractual, ni de patrón sustituto o solidario entre el personal comisionado por "LAS PARTES".

DÉCIMA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2016. Podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito entre "LAS PARTES", o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año correspondiente. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que para la interpretación, cumplimiento, rescisión o cualquier otra cuestión relacionada con el presente convenio, se someten expresamente a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a los Tribunales Competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; renunciando expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiere corresponder.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación a los términos del presente Convenio para el fortalecimiento de la Educación Comunitaria será establecida por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento debidamente suscrito por "LAS PARTES".

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are several distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive style. They are located to the right of the main text blocks.

Previa lectura del contenido del presente Convenio para el Fortalecimiento de la Educación Comunitaria, "LAS PARTES" aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintidos días del mes de octubre del dos mil quince.

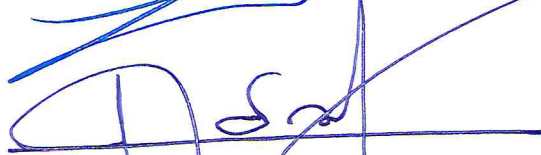
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

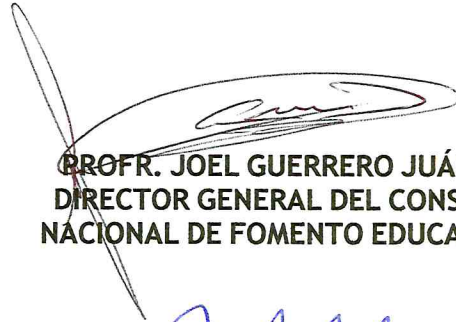


PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



LIC. LUIS HUMBERTO ÁRAIZA LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL CONAFE"



PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO



LIC. MARLENE VANESSA MENDOZA
DELEGADA ESTATAL EN BAJA
CALIFORNIA SUR



REVISADO

CONSEJERÍA JURÍDICA